



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 2 1 3 0**

( 09 OCT 2014 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 118 del 25 de abril de 2014”.*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el número de empleo 201784, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.370, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201784.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA acreditó, con la documentación aportada al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y en consecuencia, el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201784, a través de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año, en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

El señor HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA ocupó el puesto No. 2 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado

Continuación de la Resolución No. 2 1 3 0

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 118 del 25 de abril de 2014".*

Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el número 201784.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la lista de elegibles del señor HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria para el empleo No. 201784, sustentando lo siguiente:

*"(...) LA CERTIFICACION DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO NO ESTABLECE FUNCIONES, OTRA CERTIFICACIÓN RELACIONA FUNCIONES AFINES A SEGURIDAD Y VIGILANCIA, LA ÚLTIMA CERTIFICACIÓN DEL ICBF CUENTA CON FUNCIONES DE RECAUDO LAS CUALES NO TIENEN RELACIÓN CON EL CARGO (...)"*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0118 del 25 de abril de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado en debida forma al señor HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA, el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a él concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 14520 del 9 de mayo de 2014, recorrió el traslado y solicitó la no exclusión de la lista de elegibles pues, en su criterio, cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual concursó. Sustenta su petición en que dentro de las etapas iniciales del concurso, los documentos aportados por este, fueron examinados hasta permitírsele llegar a la última fase de conformación de la lista de elegibles.

Seguidamente, refiere que es inaceptable el motivo de la solicitud de exclusión esgrimido por la UGPP, pues, en su parecer, yerra el solicitante de la exclusión, cuando aduce que la certificación laboral que allegó de la Cooperativa de Trabajo para la cual laboró, *"...no establece funciones..."*, considerando en su leal saber y entender *"...inoportuno después de 2 años establecer que nunca tuve que ser admitido..."* y aporta certificación fechada a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), con la cual pretende aclarar las funciones aportadas en la etapa respectiva con dicho documento; en idéntico sentido, manifiesta, que resulta extemporánea la solicitud de exclusión esgrimida por la Representante Legal de la UGPP, y que se le vulneró el principio de Preclusión Procesal, fundamentando tal aseveración, en el hecho de que no obstante haber presentado una comunicación dentro del término establecido para el efecto, *"...debido al groso error que tuvo la Representante Legal de La UGPP la Dra. Gloria Inés Cortes Arango, al no motivar la solicitud de exclusión por el no cumplimiento de requisitos mínimos, se vio en la obligación de radicar el oficio N° 20149901568621 el 10 de abril de 2014, con el fin de justificar dicha solicitud, estableciendo la verdadera razón por la cual solicito iniciar esta actuación administrativa, lastimosamente, dicho oficio fue radicado fuera del termino(sic) que establece el artículo(sic) 14 de la ley 760 de 2005..."*.

A renglón seguido, respalda sus razones de disenso, en que, no obstante haber acreditado certificación del ICBF, donde expresamente se le relacionan funciones de "recaudo", no se le debe

Continuación de la Resolución No. 2 1 3 0

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 118 del 25 de abril de 2014".*

limitar dicha experiencia a ese particular; finalmente, solicita *"...se revoque en su totalidad, el Auto 0118 de fecha 25 de Abril de 2014, que inicio actuación administrativa..."*.

## II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)"*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *"(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"*.

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

## III. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su Representante Legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió el señor HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014

Continuación de la Resolución No. 2130

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 118 del 25 de abril de 2014".

mediante escrito radicado en la CNSC con el No. 11201, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

#### IV.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo identificado con el número 201784, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

<b>Estudios</b>	Título profesional en economía, administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, comunicación social, publicidad o psicología.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con gerencia, proyectos, comunicaciones digitales, servicio, gerencia de telecomunicaciones, ingeniería de procesos y gestión de calidad, aseguramiento y control interno, finanzas.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
<b>Experiencia</b>	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en economía, administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, comunicación social, publicidad o psicología.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a analizar la documentación entregada por el señor HÉCTOR HORACIO CABRERA GALINDO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

#### • EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en economía, administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, comunicación social, publicidad o psicología.  Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con gerencia, proyectos, comunicaciones digitales, servicio, gerencia de telecomunicaciones, ingeniería de procesos y gestión de calidad, aseguramiento y control interno, finanzas.  Tarjeta o matrícula profesional vigente.	Copia del Diploma por el cual se le otorgó Título de Economista.	Título otorgado por la Universidad Del Tolima.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal en pregrado.
	Copia del Diploma que le otorga el título de Especialista en Gerencia de Servicios de Salud.	Título otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal en posgrado.
	Copia de la Matrícula de Economista N°36551.	Matrícula profesional Economista expedida por el Consejo Nacional de Profesional de Economía.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito.

Continuación de la Resolución No. 2130

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 118 del 25 de abril de 2014".

• **EXPERIENCIA**

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación laboral expedida por la Cooperativa de Trabajo Asociado "ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA" donde consta que desempeñó el cargo de Coordinador de Seguridad desde el 1 de octubre de 2002, hasta el 13 de enero de 2011 (fecha de expedición de la certificación).	Folios válidos, toda vez que las actividades realizadas en el cargo citado, guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo, y a pesar de que en dicho documento, no se describe la fecha de terminación de la relación laboral, en aras de salvaguardar el principio de la buena fe, se tendrá en cuenta hasta la fecha de emisión del certificado. Acredita 99.4 meses de experiencia.
Equivalencia Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.	Constancia laboral expedida por la Coordinadora del Grupo Administrativo de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde consta que prestó sus servicios desde el 1° de agosto de 2011, desempeñándose como Profesional Universitario Código 2044 Grado 5 del Grupo Financiero en el Área de Recaudo, hasta el 30 de enero de 2013 (fecha de expedición de la constancia).	Folios no válidos, toda vez que se certifica un periodo de tiempo vigente para el momento de acreditación de los requisitos mínimos en el proceso de selección pero que no guardan plena relación con empleo ofertado.

A efectos de analizar si la experiencia profesional acreditada por el señor HÉCTOR HORACIO CABRERA GALINDO en los diferentes cargos ocupados tanto en la Cooperativa de Trabajo Asociado Orientación y Seguridad CTA y en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Tolima es relacionada o no con las funciones y propósito principal del empleo No. 201784, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> Planificar y supervisar el desempeño de la operación de Atención Telefónica - Call Center, asegurando los indicadores en términos de calidad y cumplimiento con el fin de incrementar la confianza del ciudadano con la Entidad.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201784</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar los pliegos de condiciones, la evaluación técnica y la supervisión de la contratación que garantice la operación de atención al pensionado en call center, de conformidad con los procedimientos y normatividad vigente.</li> <li>- Asegurar el funcionamiento del canal telefónico de atención, coordinando con las dependencias y/o proveedores respectivos la disposición del personal necesario, los recursos técnicos y los procesos operativos para la prestación del servicio, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</li> </ul>	<p align="center"><b>COOPERATIVA ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA</b></p> <p><b>COORDINADOR DE SEGURIDAD:</b>  Implementar los servicios de seguridad de personas, instalaciones y activos para el cubrimiento de los requerimientos del cliente.  -Distribuir adecuadamente el recurso humano, teniendo en cuenta los puestos de trabajo existentes en la regional.  -Impartir las Instrucciones necesarias a los orientadores y velar por la aplicación de los procedimientos de seguridad, teniendo en cuenta los requerimientos del puesto de trabajo.  -Elaborar la programación y asignar los turnos correspondientes a los orientadores de seguridad y velar por el cumplimiento de los deberes del orientador.  -Pasar revistas periódicas a los diferentes puestos de trabajo existentes en la regional.  -Velar por el eficiente desempeño del orientador en la atención al usuario mediante instrucción y capacitación teniendo en consideración, los requerimientos identificados para el mejoramiento del servicio.  -Informar oportunamente las novedades de nómina presentadas en la regional.  -Coordinar con las empresas de seguridad electrónica, los requerimientos, adecuaciones y necesidades presentadas en las diferentes sedes donde se presta el servicio de seguridad.  -Auditar los trabajos realizados por las empresas de seguridad electrónica.  -Revisar las facturas por los servicios prestados por las empresas de monitoreo de alarmas.  -Suministrar la información referente a hurtos y recuperaciones, a fin de llevar las estadísticas para el análisis y planeación de estrategias de mejoramiento.  -Asesorar y mantener contacto permanente con los comités de atención y prevención de desastres existentes en la regional.</p>

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 118 del 25 de abril de 2014".

<p>- Diseñar y ejecutar las capacitaciones a los operativos del proveedor de atención telefónica con respecto a los procesos, políticas y herramientas de la UGPP, cumpliendo los estándares definidos para los procesos de atención telefónica.</p> <p>- Diseñar y aplicar evaluaciones de conocimiento a los operativos de los proveedores de call center en términos de calidad y cumplimiento.</p> <p>- Establecer los indicadores de gestión de los proveedores de atención al ciudadano de acuerdo a los objetivos estratégicos de la UGPP como monitorearlos y gestionarlos para el logro de las metas establecidas.</p> <p>- Realizar las liquidaciones de los incumplimientos mensuales a los contratistas de la operación de call center, de acuerdo a los indicadores definidos en cada contrato.</p>	<p>-Implementar acciones preventivas que eviten la ocurrencia de hechos delictivos en las diferentes sedes donde se presta el servicio de seguridad. -Coordinar acciones con el área administrativa de las diferentes sedes (clientes), con el fin de dar solución oportuna a situaciones que produzcan vulnerabilidad en los diferentes esquemas de seguridad. -Reportar y realizar las investigaciones a que haya lugar en eventos delictivos presentados en las diferentes sedes. -Considerar los indicadores de gestión de los procesos inherentes al cargo. -Buscar el mejoramiento continuo de los procesos inherentes al cargo y de aquellos que aporten al sistema de gestión de calidad. -Reportar periódicamente el estado de los enlaces de voz y buzones de solicitudes de mejoramiento existentes en la regional. -Realizar el proceso de incorporación teniendo en cuenta las políticas del grupo empresarial, el perfil del cargo y las afiliaciones correspondientes a seguridad social. (En la regional donde aplique). -Velar por la disciplina y aplicación de los estatutos y regímenes de la cooperativa. - Coordinar con el área administrativa de O&amp;S según sea el caso, los requerimientos necesarios durante la aplicación del proceso operativo. - Cumplir la política de la gerencia y la dirección operativa.</p> <p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</b></p> <p><b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO:</b></p> <p>-Garantizar la gestión integral de información sobre aportantes y pago de parafiscales en las bases de datos y reportes para seguimiento y control. -Analizar y elaborar seguimiento al recaudo y estado de cuentas de los empleadores en el área de influencia de la Regional respectiva. -Prestar apoyo técnico en los procesos de fiscalización, recuperación de cartera y cobro de los aportes parafiscales del sistema general de seguridad social. -Participar coordinar y apoyar la gestión de acciones intra e interinstitucionales de fiscalización y promoción del recaudo así como los espacios e instancias de coordinación y decisión relacionados con el mejoramiento del proceso de recaudo. -Realizar los seguimientos y análisis establecidos por autoridades e instancias del control o seguimiento al proceso de recaudo. -Realizar visitas a las diferentes regionales y seccionales así como efectuar actividades de divulgación y promoción del recaudo, a los empleadores con el fin de establecer el cumplimiento real de los pagos de los aportes. -Realizar seguimiento financiero a las deudas establecidas en las liquidaciones de aportes efectuando la liquidación del crédito y de los gastos de la Administración para el cobro de la obligación en el caso que se requiera. -Apoyar la gestión de las conciliaciones del área de recaudo con las demás áreas de financiera e instituciones responsables en el proceso de recaudo. -Realizar cruces de información con entidades encargadas de aportes patronales, para establecer y reducir fenómenos de evasión y elusión. -Asesorar y apoyar técnicamente al grupo de recaudo en los procesos de determinación, discusión y cobro de aporte parafiscal. -Supervisar y asesorar la adecuada y oportuna organización documental de los proceso de promoción de la fiscalización y cobro persuasivo y coactivo. -Elaborar los proyectos de actos administrativos para la gestión propia del recaudo y aquellos relacionados con los relacionados (sic) con los aportantes e instancias de coordinación, control y seguimiento y proceso de promoción de la fiscalización y cobro coactivo. -Adelantar las acciones pertinentes en el proceso de cobro pre jurídico, persuasivo y coactivo, estudiando y proyectando para la firma de funcionario ejecutor la respuesta proponer alternativas y Sistemas de recaudo de los aportes patronales a favor del Instituto. -Analizar y proyectar y realizar seguimiento a los actos administrativos relacionados con la vía gubernativa. -Realizar el seguimiento a los proceso de cobro a través de la jurisdicción ordinaria y coactiva. -Proyectar los acuerdos de pago que soliciten los empleadores. Apoyar y asesorar al ICBF en los proceso concursal, acuerdo de reestructuración y proceso de liquidación obligatoria. -Elaborar los informes necesarios sobre fiscalización y cartera que requiera el responsable del área de recaudo de la regional, seccional o de la Dirección financiera. -apoyar la definición de los criterios administrativos para la jurisdicción coactiva. Estudiar los títulos ejecutivos y la demás documentación requerida para el</p>
--	--

Continuación de la Resolución No. 2130

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 118 del 25 de abril de 2014".

- Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

trámite de los procesos ejecutivos.

-Proyectar para la firma del funcionario ejecutar los actos administrativos que deban proferirse para dar impulso al procedimiento de cobro coactivo.

-Proyectar los conceptos que se requieran en materia de fiscalización y recaudo de aportes parafiscales y en general el cobro administrativo por jurisdicción coactiva.

-Organizar los libros diario, radicador y de valores en custodia.

-revisar los informes que deba rendir el grupo de Jurisdicción Coactiva.

-Ejercer autocontrol sobre cada uno de los procesos y procedimientos a su cargo.

-Registro y control de los proceso inherentes al área de recaudo de la Regional, en el aplicativo SIF NACION.

-Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel la naturaleza y el are(sic) de desempeño.

En este orden de ideas, del análisis de los documentos allegados por el aspirante HÉCTOR HORACIO CABRERA GALINDO en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que, cumple a cabalidad con los requisitos de estudio exigidos para el ejercicio del empleo identificado en la OPEC con el No. 201784, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 en la Subdirección de Atención al Pensionado, pues dentro de la oportunidad indicada presentó el documento que certificaba su título como Profesional en Economía, además de la Matrícula Profesional, y por último demostró tener en su haber estudios de Postgrado en la modalidad de especialización en el área del Gerencia de Servicios de Salud.

En segundo lugar, se evidencia que el elegible HÉCTOR HORACIO CABRERA GALINDO frente al requisito de experiencia profesional relacionada, presenta certificación laboral de la Cooperativa de Trabajo Asociado ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA., que no da cuenta de la fecha de terminación de la vinculación; sin embargo, en aras de la prevalencia del principio de la buena fe, debe convalidarse el tiempo entre la fecha de ingreso a dicho cargo y la fecha de expedición del certificado, arrojando un tiempo de experiencia equivalente a 99.4 meses; de igual manera, el certificado expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, denota una experiencia adicional de 18 meses, que no resulta relacionada, refiriéndose concretamente al área de recaudo; de lo anterior, se colige necesariamente, que a pesar de no haber obtenido convalidación de experiencia relacionada respecto del certificado emitido por el ICBF, logra el aspirante acreditar un número equivalente a 99.4 meses de experiencia profesional, que resulta efectivamente relacionada con las funciones y el propósito principal del empleo con el código OPEC N° 201784, *contrario sensu*, a lo manifestado por la Representante Legal de UGPP, en la medida que las funciones del empleo se encuentran orientadas a la interlocución entre el pensionado y la entidad, así como la planificación, supervisión, coordinación, seguimiento y control del Call Center previsto para cumplir con tal deber, y las funciones certificadas por la Cooperativa aludida, se compadecen con las pretendidas en el proceso de selección.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor HÉCTOR HORACIO CABRERA GALINDO fue admitido al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, motivo por el cual, no procede su exclusión de la Lista de Elegibles, adoptada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 23 de septiembre de 2014,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. NO ACCEDER** a la solicitud de exclusión del señor HÉCTOR HORACIO CABRERA GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.385.370, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, dentro de la

Continuación de la Resolución No. **2 1 3 0**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible HÉCTOR HORACIO GALINDO CABRERA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 118 del 25 de abril de 2014".

Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, y en consecuencia **MANTENER** al mencionado elegible en la lista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como al señor HÉCTOR HORACIO CABRERA GALINDO, en la Carrera 7B No. 30 - 79, Barrio Carmenza Rocha de la ciudad de Ibagué - Tolima, o al correo electrónico hhcabrera1058@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201784, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 09 OCT 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**

Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Marlon Galvis A.